

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2019 00166 00 (C. 1)

Respecto del recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado contra el auto calendarado 2 de diciembre de 2021, debe decirse que el recurso propuesto y visible a folio 037 resulta improcedente, en primer lugar, debe recordarse que el incidentante sólo se encuentra legitimado para intervenir en el incidente en la medida que es allí donde se regularan sus honorarios; por lo que las costas procesales (y agencias en derecho) aprobadas en el trámite procesal, en nada afecta los intereses del inconforme. Por lo tanto, se rechaza el citado mecanismo de oposición por su falta de legitimación para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a3c89691b068632bc1c94ff894cb87be9903667a81a6b75a30e0e48ad402e07

Documento generado en 28/09/2022 02:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>